

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. El apoderado de la parte demandante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, deben indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, informe como obtuvo la dirección de correo electrónico de la demandada a efectos de notificarla del presente trámite por los canales digitales pertinentes.
3. Indique al despacho si tiene conocimiento en la actualidad en donde labora la demandada CAROLINA TRIANA RAMIREZ de donde deriva sus ingresos y a cuánto ascienden los mismos para la presente anualidad.
4. Excluya la pretensión relativa a las visitas de la menor de edad NNA **MJCT**, como quiera que éste despacho es competente únicamente para resolver lo relativo al aumento, disminución y ejecución de la cuota alimentaria acordada en este despacho judicial, el tema relativo a las visitas debe adelantarlos ante el juzgado Noveno (9º) de Familia de esta ciudad que fue el que las reguló.
5. Acredite al juzgado mediante que medio se comunicó a la señora CAROLINA TRIANA RAMIREZ la audiencia adelantada el día diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) ante la Comisaría Novena (9ª) de Familia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ
(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
Nº 88
De hoy 7 DE OCTUBRE DE 2020
La Secretaria:
DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6819a2e82ff122d1ce58a80559905db8caef1fda43070f18494abbfa1756dbe5**

Documento generado en 05/10/2020 06:01:45 p.m.